



13/09/2022

G. L. Núm. 3094XXX

Señor  
XXXX

Referencia: Comunicación G. L. Núm. 3028XX de fecha XX de XX de 2022, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual reintroduce su consulta sobre si está sujeto a la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), establecido en el Artículo 305 del Código Tributario el pago al exterior por concepto de capital e intereses en ocasión de un financiamiento de parte de una empresa extranjera a través de un programa de financiamiento llamado XXXX, a los fines de adquirir y/o comprar equipos y repuestos de minería y construcción para la venta, los cuales pagarán sus respectivos impuestos en aduanas; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, gire pagos por concepto de intereses generados por préstamos obtenidos en el exterior, debe efectuar la retención del 10% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, con carácter de pago único y definitivo, conforme lo establecido en el Artículo 306 del Código Tributario. Dicho pago podrá ser deducible para fines del Impuesto sobre la Renta, sólo se efectúa y paga efectivamente las retenciones correspondientes por los pagos realizados, al tenor de lo dispuesto en el Literal a) del Párrafo III del Artículo 287 del citado Código, así como cumplir con lo previsto en los Artículos 5 y 6 del Decreto Núm. 50-13<sup>1</sup> y el Artículo 3 de la Norma General 02-14<sup>2</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> de fecha 13 de febrero del año 2013.

<sup>2</sup> Sobre Deducción de Intereses, de fecha 1 de mayo del 2014.

